

Resolución No. 007-21

Abg. María Alexandra Feijoo Quezada
DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES,
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"...todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 565 del Código Civil señala. - *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que, el artículo 567 ibidem, prescribe: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 4 ibidem, prescribe: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, señala: "*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*".

Que, El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Delegación de competencia. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia*".

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce: "*...todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus

- estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el *“Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”*, cuyo objetivo es, establecer *“instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competente del Estado, de acuerdo con sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación registro y demás actos que tenga relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, se establecen los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, para lo cual las Organizaciones deberán solicitar por escrito y presentar el Acta de la Asamblea debidamente certificada por el secretario, adjuntado además la lista de reformas al Estatuto. De igual forma instituye la obligación que tienen las Instituciones del Estado para implementar procedimientos para la promoción, participación y fortalecimiento de las Organizaciones Sociales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al arquitecto Julio Recalde Ubidia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 026-19 de 27 de noviembre del 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó al Coordinador/a General Jurídico/a, Director/a de Organizaciones Sociales, Director/a de Oficina Técnica Provincial, Coordinador/a Zonal y/o Coordinadores Generales Regionales, la revisión, aprobación y suscripción de actos administrativos dentro de cada jurisdicción, y competencia para el otorgamiento de personalidad jurídica, reforma de estatutos, registro de directivas, inclusión/exclusión de socios, disolución/liquidación y reactivación de las organizaciones sociales, así como la gestión y resolución dentro de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Funcional respecto de los productos y servicios en la Gestión de Asesoría Jurídica a nivel desconcentrado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023-18 de 17 de octubre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Manual de Procedimientos, donde establece los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;
- Que,** mediante oficio Nro. 028-CHCG-2019-2021 de 06 de enero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado el 12 de enero de 2021, con trámite Nro. MIDUVI-DA-UIDA-2021-0053-E, en el que solicitó: *“la aprobación y registro de la reforma del Estatuto”* de la **CORPORACIÓN DE**

COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “HACIENDA CAPELO”, con domicilio en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, los socios de la **CORPORACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “HACIENDA CAPELO”**, con domicilio en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, discutieron y aprobaron las reformas del Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de 03 de enero de 2021, conforme se desprende de la certificación inserta en el Estatuto;

Que, el técnico de la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en base de la documentación presentada emitió el Informe Jurídico con Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2021-0077-M de 18 de enero de 2021, suscrito el Abogado Raúl Oswaldo Manobanda Chimbo, Servidor Público 3, en el que concluye que la **CORPORACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “HACIENDA CAPELO”**, con domicilio en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, ha cumplido con las disposiciones legales contempladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por lo cual es procedente se apruebe el registro de la reforma del Estatuto; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 026-19 de 27 de noviembre de 2019 y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y Registrar la reforma del Estatuto de la **CORPORACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “HACIENDA CAPELO”**, con domicilio en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 14 y 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, que contiene el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y aprobado por los socios en las Asambleas General Extraordinaria de 03 de enero de 2021.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de la resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “HACIENDA CAPELO”**, con domicilio en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- De la ejecución del presente instrumento encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de San Francisco de Quito, a

2021 ENE 21



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEXANDRA
FEIJOO QUEZADA

Abg. María Alexandra Feijoo Quezada
DIRECTORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

